



# Ayuntamiento de La Zubia

**Expediente n.º:** 7948/2023

**Memoria Justificativa**

**Procedimiento:** Aprovechamiento forestal (Pastos)

## MEMORIA JUSTIFICATIVA

### 1. Antecedentes

Con fecha 23 de abril de 2024 se emitió propuesta del concejal de Monte Público, en virtud de la cual, *se considera conveniente por esta Área Municipal de Monte Público que se proceda al inicio del expediente de adjudicación del aprovechamiento forestal de PASTOS por subasta.*

Dictada Providencia de Alcaldía de fecha 24 de abril de 2024 se requiere que por la Secretaria se emita informe jurídico sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Emitido Informe de Secretaría de fecha 25/04/2024 relativo al procedimiento para la contratación del aprovechamiento forestal consistente en pastos, en el que se concluye:

*Siendo este el informe relativo al procedimiento a seguir de acuerdo con la Propuesta del servicio debe redactarse Memoria justificativa y los Pliegos que regirán la licitación del aprovechamiento en Monte Público de Pastos.*

*Así como incorporarse Certificado del Inventario de bienes que acredite la titularidad municipal del bien calificado como de dominio público. Acotando en Informe complementario la superficie o terreno en el que adjudicará el aprovechamiento de acuerdo con el Programa Anual de Aprovechamientos forestales aprobado para la provincia de Granada por la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente, y Economía Azul.*

### 2. Descripción del Monte objeto de aprovechamiento

*Monte propiedad del Ayuntamiento de La Zubia. Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de La Zubia con los siguientes datos registrales:*

*Libro 95, Tomo 621, Folio 164, Finca número 4038 e inscripción 1ª.*

*El código de la Junta de Andalucía es GR-30012-AY.*

Consta asimismo en el Inventario General de Bienes y Derechos del Ayuntamiento de La Zubia, Epígrafe Primero: Bienes inmuebles y número de ficha 90.





## Ayuntamiento de La Zubia

---

### 2. Justificación de la necesidad y conveniencia del Aprovechamiento.

El artículo 6 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes define los aprovechamientos forestales como «Los maderables y leñosos, incluida la biomasa forestal, los de corcho, pastos, caza, frutos, hongos, plantas aromáticas y medicinales, productos avícolas y los demás productos y servicios con valor de mercado característicos de los montes».

La primera nota que caracteriza un aprovechamiento forestal es su origen: necesariamente son productos propios de los montes o terrenos forestales.

La segunda nota característica es su trascendencia económica: puesto que debe representar un rendimiento para el particular.

Y finalmente, como última nota, la de tratarse de un producto o fruto generado por el monte. Así, nos encontramos ante la extracción de productos del bosque que implica una noción de utilidad o provecho.

*Los aprovechamientos forestales son la herramienta esencial para lograr la valorización de los recursos forestales. Su realización mediante buenas prácticas de silvicultura y como desarrollo de la ordenación de los montes es esencial para garantizar la sostenibilidad de los bosques.*

El régimen vigente se encuentra en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, que tal y como expresa su artículo 5, es de «de aplicación a todos los montes españoles de acuerdo con el concepto contenido en el artículo 5...».

De acuerdo con el reparto constitucional de competencias, al Estado le corresponde como competencia exclusiva «la legislación básica sobre montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias» (artículos 149.1.23.ª de la Constitución) y las Comunidades Autonomas pueden asumir competencias en materia de «montes y aprovechamientos forestales» (artículo 148.1.8.ª de la Constitución).

La Ley de Montes recoge la distribución de competencias en lo forestal estableciendo un régimen diferenciado según las competencias que atribuye específicamente a cada una de las Administraciones Territoriales en cuanto titulares de los bienes y en cuanto planificadores de su utilización.

Son los propietarios de los montes los que primero y más directamente se responsabilizan de su gestión sostenible. Para garantizar tal gestión, la ley pretende el impulso decidido de la ordenación de montes, a través de instrumentos para la gestión como los proyectos de ordenación de montes, planes dasocráticos, planes técnicos o figuras equivalentes, siendo este uno de los elementos clave de la regulación.

El artículo 9 de la Ley 43/2003 precisa que las entidades locales, en el marco de la legislación básica del Estado y de la legislación de las Comunidades Autónomas, ejercen, entre otras, las siguientes competencias en materia forestal:





## Ayuntamiento de La Zubia

---

La gestión de los montes de su titularidad no incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública.

La gestión de los montes catalogados de su titularidad cuando así se disponga en la legislación forestal de la comunidad autónoma.

La disposición del rendimiento económico de los aprovechamientos forestales de todos los montes de su titularidad, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38 en relación con el fondo de mejoras de montes catalogados o, en su caso, de lo dispuesto en la normativa autonómica.

Viso lo cual los planes autonómicos de ordenación de los recursos forestales están configurados como herramienta básica, elaborados por las comunidades autónomas y que han de establecer las directrices para la ordenación y aprovechamiento de los montes.

Así, los aprovechamientos de los recursos forestales se tienen que realizar de acuerdo con las prescripciones para la gestión de montes previstas en los planes de ordenación de recursos forestales, cuando existan, debiendo ajustarse, igualmente, a lo que de modo particularizado se consigne en el proyecto de ordenación de montes, plan dasocrático o instrumento de gestión equivalente vigente.

La Ley de Montes distingue entre un régimen general (que incluye todo tipo de aprovechamientos) y un régimen específico (referido a los aprovechamientos madereros)

En los montes públicos andaluces, el aprovechamiento sostenible de los recursos anteriormente mencionados se efectúa fundamentalmente a través de dos herramientas, los proyectos y planes técnicos de ordenación de montes y los programas anuales de aprovechamientos forestales.

El Programa Anual de Aprovechamientos Forestales de la Junta de Andalucía, es un documento en el cual se relacionan, y describen ordenadamente los recursos forestales susceptibles de comenzar a ser aprovechados en un monte durante el periodo anual correspondiente.

Para todos los montes gestionados por la Junta de Andalucía y aquéllos otros montes públicos gestionados por otra Administración Pública con los que la Consejería haya suscrito un convenio de cooperación, se redacta anualmente su correspondiente PAA. Y estos PAA de cada monte individual se agrupan en PAA de carácter provincial.

Por lo que se refiere a los aprovechamientos no maderables, como son los pastos hay que estar también a la regulación que efectúe el órgano forestal de la comunidad autónoma. A este respecto, dichos aprovechamientos, en particular, el de pastos, han de estar, en su caso, expresamente regulados en los correspondientes instrumentos de gestión forestal o plan de ordenación de recursos forestales en cuyo ámbito se encuentre el monte en cuestión.

En los montes catalogados titularidad de las entidades locales, se establece la obligación de aplicar a un fondo de mejoras, administrado por el órgano forestal autonómico,





## Ayuntamiento de La Zubia

---

destinado imperativamente a la conservación y mejora de los montes incluidos en el catálogo de montes de utilidad pública, una cuantía que fijará la Comunidad Autónoma y que no será inferior al 15% del valor de sus aprovechamientos forestales o de los rendimientos obtenidos por ocupaciones u otras actividades desarrolladas en el monte.

Así se contempla en el Convenio que la Junta de Andalucía tiene firmado con el Ayuntamiento de La Zubia, aprobado en Pleno celebrado el 28/04/2021 con una duración de diez años par al gestión de Monte Público.

### 3. Procedimiento de Adjudicación del Aprovechamiento

La actual Ley de Montes no distingue entre los distintos aprovechamientos, la naturaleza de todos los tipos de aprovechamiento forestal es la misma, ya se trate de madera, pastos, caza, setas, piñas, etc., por lo que se aplica el mismo régimen jurídico.

Los aprovechamientos forestales poseen una realidad diferenciada de la del terreno del que proceden, pudiendo disponerse de los dos por separado: por un lado, el monte y por otro el aprovechamiento propiamente dicho.

Los aprovechamientos forestales, y en este caso claramente los pastos, poseen una realidad diferenciada de la del terreno del que proceden, pudiendo disponerse de los dos por separado: por un lado, el monte y por otro el aprovechamiento propiamente dicho.

No estaríamos ante una concesión administrativa porque no se trata de un uso privativo del terreno por el adjudicatario del aprovechamiento. Puesto que el aprovechamiento de los frutos no equivale al uso del terreno.

De acuerdo con esto, la figura jurídica es el contrato de compraventa (enajenación), independientemente del tipo de aprovechamiento forestal del que se trate.

Mientras el uso hace referencia a una actividad que utiliza el monte como soporte, el aprovechamiento forestal es un producto, un bien susceptible de apropiación.

Aclarada la cuestión de que estamos ante la enajenación de productos forestales, procede determinar el procedimiento a seguir para llevar a cabo la adjudicación de estos aprovechamientos, resultando de aplicación la normativa en materia de bienes de las entidades locales, de acuerdo con lo que establece el artículo 36.4 de la Ley de Montes que remite a la legislación patrimonial que resulte de aplicación. Tal y como ha quedado expuesto en el Informe de Secretaría de 25/04/2024.





## Ayuntamiento de La Zubia

---

Se trata de un contrato de naturaleza privada que, conforme al artículo 9 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos de Sector Público, quedan excluidos de la legislación contractual, que as u vez deben ser conformes con los instrumentos de gestión forestal correspondientes, debiendo ser compatibles con la conservación y mejora de las masas forestales y respetando el principio de sostenibilidad.

La subasta es la regla general para la enajenación de bienes de acuerdo con los artículos 80 Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local y 112 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, que se traduce en el tipo aplicable de acuerdo con el Plan Anual de Aprovechamientos para la provincia de Granada y concretamente la previsión para el municipio de La Zubia GR-30012-AY.

EL CONCEJAL DELEGADO DE MONTE PÚBLICO

(fecha y firma electrónica al margen)

